



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0490-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2019.

VISTO:

El Informe N° 522-2019-PPM/MPP de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 668-2019-OPER/MPP de fecha 22 de mayo de 2019 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1100-2018-A/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2018, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración mensual del señor JOHN FRANCO LÓPEZ SILVA, en forma similar a su comparativo don José Humberto Gonzáles Benedetti en S/ 2,266.80 soles; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 02334-2016-0-2001-JR-LA-01”.

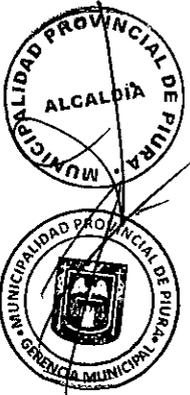
Que, mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 16), emitida en el Expediente N° 02334-2016-0-2001-JR-LA-01, la misma que concluyó de la siguiente manera:

“(…)

2. *CONFIRMARON* la sentencia contenida en la resolución número 11, de fecha 05 de enero del 2018, que obra de fojas 254 al 269 de autos, que resuelve declarar *INFUNDADA* la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa formulada por la demandada; *FUNDADA EN PARTE* la demanda interpuesta por don JOHN FRANCO LOPEZ SILVA sobre *DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD* contra la *MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA*; por lo tanto, *ORDENA* a la Municipalidad demandada proceda a reconocer al demandante bajo el régimen laboral privado regulado por el D.S. 003-97-TR a plazo indeterminado desde el 01 de febrero del 2015. (…)

Que, como es de verse, que por error se ha omitido reconocer al demandante el periodo laborado, tal y conforme lo ha dispuesto en la Sentencia de Vista indicada en el considerando precedente; por lo que debe reconocérsele bajo el régimen laboral privado regulado por el D.S. 003-97-TR a plazo indeterminado, desde el 01 de febrero del 2015; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...), se torna necesario efectuar la modificatoria de la resolución antes indicada;

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya



declaración de derechos se mantiene indiscutible é inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, ante ello, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 668-2019-OPER/MPP de fecha 22 de mayo de 2019, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía que disponga el reconocimiento del vínculo laboral del demandante, desde el 01 de febrero de 2015;

Que, en mérito a lo expuesto, y contando con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 22 y 23 de mayo de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

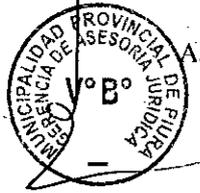
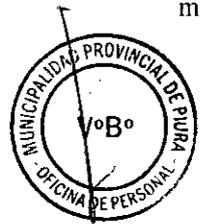
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución de Alcaldía N° 1100-2018-A/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2018, en lo que respecta al Artículo Primero de la citada resolución; el mismo que deberán quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración mensual del señor JOHN FRANCO LÓPEZ SILVA, en forma similar a su comparativo don José Humberto Gonzáles Benedetti en S/ 2,266.80 soles. Asimismo se deberá reconocer su vinculo laboral desde el 01 de febrero de 2015; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 02334-2016-0-2001-JR-LA-01”.

Quedando subsistente en todo lo demás: ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

